Entidad: Ayto. de Benadalid. Importe: 5.411.862 ptas.

Entidad: Ayto. de Colmenar. Importe: 1.571.156 ptas.

Entidad: Ayto. de Cañete la Real.

Importe: 5.441.114 ptas.

Entidad: Ayto. de Ardales. Importe: 6.051.992 ptas.

Entidad: Ayto. de Benamocorra. Importe: 2.444.084 ptas.

Entidad: Ayto. de Almargen. Importe: 5.179.064 ptas.

Entidad: Ayto. de Guaro. Importe: 5.644.660 ptas.

Entidad: Ayto. de Humilladero. Importe: 1.745.856 ptas.

Entidad: Ayto. de Casáres. Importe: 5.179.064 ptas.

Entidad: Ayto. de Sierra de Yeguas.

Importe: 2.618.784 ptas.

Entidad: Ayto. de Mollina. Importe: 2.356.734 ptas.

Entidad: Ayto. de Alameda. Importe: 2.589.532 ptas.

Entidad: Ayto. de Teba. Importe: 2.036.752 ptas.

Entidad: Ayto. de El Borge. Importe: 2.822.330 ptas.

Entidad: Ayto. de Manilva. Importe: 2.822.330 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 24 de octubre de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1.995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 228/1993, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 228/1993, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso número 228 de 1993, interpuesto por Compañía Sevillana de Electri-

cidad, S.A., representada por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez y defendida por el Letrado don Diego Romero Reina contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de 4 de mayo de 1992, que impuso a la demandante la sanción de 200.000 pesetas, las que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995. El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1038/1993, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de lo Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1038/1993, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho los cuales anulamos totalmente por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995 - El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2178/1993, interpuesto por Cortefiel, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha, 12 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2178/1993, promovido por Cortefiel, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO.

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cortefiel, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico los cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias para la suscripción del convenio singular entre la Consejería y la Fundación Once, para la construcción, instalación y explotación de una galería comercial de servicios cívicos hospitalarios en el Hospital de Baza (Granada).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Delegada Provincial de Salud de Granada, para el solo actó que se expresa, la competencia para suscribir el Convenio Singular entre la Consejería de Salud y la Fundación Once, para la construcción, instalación y explotación de una Galería Comercial de servicios cívicos hospitalarios en el Hospital de Baza (Granada).

Sevilla, 9 de noviembre de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Consejero de Salud

ORDEN de 9 de noviembre de 1995, por la que se constituye la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sanitario.

La Constitución Española, en su artículo 9.3 mandata a los poderes públicos a que faciliten la participación de todo los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Siguiendo lo previsto por la Carta Magna, el artículo cinco, apartado 1, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los Servicios Públicos de Salud se organizarán de tal manera que sea posible articular la participación comunitaria.

En el año 1990, en el marco competencial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se inicia el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sánitarias, cuyos objetivos se dirigen a aumentar la satisfacción de la población, así como la calidad técnica de la actividad asistencial

y mejora de la eficiencia:

Tras la fase experimental del mencionado Plan de Urgencias y Emergencias en la que intervinieron diversos colectivos de expertos, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma Andaluza y otras; Entidades de carácter científico, profesional, asociativo y de representación sindical, se llega a la operativización del Plan mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, por la que se crea la Empresa Pública para la gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias y el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la citada Empresa y se aprueban sus Estatutos, se reorganizan las áreas de urgencia y se crean los Servicios de Cuidados Críticos, Urgencias Hospitalarias, dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias de Atención Primaria, y aquellos instrumentos relativos a la reorganización y constitución de una red de transporte urgente de pacientes críticos.

Habida cuenta de cuanto se pone de manifiesto, y atendiendo al mencionado mandato constitucional, se hace necesario que los ciudadanos, tanto particulares como profesionales y científicos sanitarios, así como las Entidades y Asociaciones antes mencionadas, participen en las distintas Comisiones que se constituyan cuyo objeto sea el desarrollo de actividades sanitarias, a fin de mejorar la calidad asistencial de los pacientes en situaciones de urgencias o emergencias sanitarias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la habilitación contenida en la disposición final del Decreto

88/1994, de 19 de abril.

DISPONGO

Artículo 1. Se constituye la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias.

Artículo 2. La Comisión Regional tendrá las siguientes funciones

a) Evaluar el desarrollo del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias de forma global y en sus diversos planes operativos: Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias Hospitalarias, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias de Atención Primaria, Transporte Sanitario de pacientes críticos y urgente.

 b) Plantèar propuestas de desarrollo, mejoras y nuevas actividades del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias.

c) Analizar la actividad asistencial de los distintos dispositivos y servicios asistenciales de Cuidados Críticos y Urgencias, así como los de Emergencias de Andalucía.

d) Realizar las propuestas de evaluación y control de calidad de las actividades asistenciales de los dispositivos y servicios de Cuidados Críticos y Urgencias, emergencias y transporte de pacientes en Andalucía.

e) Todas aquellas actividades que se consideren necesarias para la mejor atención de los pacientes en situaciones de urgencias y emergencias sanitarias.

Artículo 3. La Comisión Regional tendrá su sede en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud y estará compuesta por los siguientes miembros:

La Directora General de Coordinación, Docencia e Investigación, o persona en quien delegue, que será su Presidente.

Vocales:

El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

El Director del Plan Andaluz de Urgencias y Emer-

gencias, o persona en quien delegue.

El Gerente de la Empresa Pública de Émergencias Sani-

tarias, o persona en quien delegue.

Un representante de la Unión de Consumidores de España en Andalucía (UCE-Andalucía), designado por la misma.

Un representante de la Federación de Consumidores y Úsuarios (FACUA-ACUS), designado por la misma.

Una representante de la Asociación de Amas de Casa

«Al Andalus», designada por la misma.

Un representante de la Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias (SAMIUC), designado por la misma

Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias. Sección Andalucía (SEMES-Andalucía), designado por la misma.